

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 30 días del mes de enero del año 2026.-

**AUTOS: "G.T. C/J.G.G. S/VIOLENCIA LEY 3040 " Expte.
NºCG-00015-JP-2026.-**

VISTA:

La denuncia interpuesta por la Sra. T.G. ante la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia de la Comisaría N° 44 de Villa Manzano, en el marco de la Ley Provincial D N° 3040;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron anticipadas por vía telefónica debido a la urgencia del caso, habiendo ingresado formalmente en soporte físico en la fecha.

Que, ante el riesgo inminente y la necesidad de tutela judicial efectiva, se dispusieron de manera inmediata medidas cautelares de Exclusión del Hogar y Prohibición de Acercamiento del denunciado, Sr. G.G.J..

Que en su relato la víctima describe un escenario de violencia física y psicológica extrema. Que el denunciado habría intentado agredirla con un ventilador y proferido amenazas intentando utilizar armas blancas (cuchillos), sumado a la amenaza de incendiar la vivienda. Este cuadro se ve agravado por el consumo de alcohol por parte del Sr. J., lo cual potencia el factor de riesgo y vulnerabilidad de la denunciante.

Que, conforme a la Acordada N° 06/2023 del S.T.J.R.N. (Capítulo IV), se identifican indicadores de riesgo grave: violencia física, psicológica, económica y amenazas de daño severo. La conducta descrita evidencia un patrón de dominación y control que requiere una debida atención.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento del deber de prevención que imponen la Ley 3040, la Acordada 06/2023 y el Código Procesal de Familia de Río Negro, corresponde ratificar las medidas adoptadas y disponer las diligencias complementarias para resguardar la integridad de la denunciante. Por ello,

RESUELVO:

I) Ratificar la medida cautelar vigente desde el día jueves 29 de enero de 2026, de EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR G.G.J. a la persona y/o residencia de la Sra T.G., vivienda ubicada en P.P.N.B.C.d.l.l.d.V.M., debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. G.G.J. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley 3040 y de proceder a su arresto en caso de que se constatare estar cerca del domicilio y/o persona de T.G., y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) RATIFICAR LA MEDIDA PROTECTORIA DISPUESTA DE REALIZACIÓN DE RONDINES POLICIALES al domicilio de la víctima, a cargo de la autoridad policial competente, con la periodicidad que se estime necesaria.

III) RATIFICAR la autorización para que el Sr. J. retire únicamente sus enseres personales (ropa, documento y elementos de higiene personal), lo que se efectivizó con acompañamiento de personal policial y cumplido, se procedió a restitución de la Sra. G., al domicilio conyugal.

IV) PONER EN CONOCIMIENTO de lo resuelto al Juez a cargo de la Unidad Procesal de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley 3040, elevando las presentes actuaciones.

V) EFECTÚESE CAMBIO DE RADICACIÓN a O.T.I.F. Delegación Cipolletti- IV Circ. Judicial de la Provincia.

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-